

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

Panamá, República de Panamá, Jueves 7 de Junio de 1973

No. 17,362

CONTENIDO

Ministerio de Comercio e Industrias

Contrato No. 16 de 15 de enero de 1973, celebrado entre la Nación y Sr. Giorgio Recchi.

Contrato No. 17 de 24 de enero de 1973, celebrado entre la Nación y Sr. Aldo Julio Aramayo C.

Contrato No. 19 de 5 de enero de 1973, celebrado entre la Nación y Sr. Edmundo Varela M.

Aviaos y Edictos

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO NUMERO 16

Entre los suscritos, a saber: LIC. FERNANDO MANFREDO, JR., Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Presidente de la República, por una parte, y por la otra, el señor GIORGIO RECCHI, geólogo, ciudadano italiano, con pasaporte número 4414784/P, soltero, mayor de edad, con domicilio en Via Icilio 7 (Aventino), Roma, Italia, actuando en su propio nombre y representación, y que en lo sucesivo se denominará el CONTRATISTA, se ha convenido lo siguiente:

EL CONTRATISTA se compromete a:

PRIMERO: Prestar sus servicios al Gobierno como geólogo en la Dirección General de Recursos Minerales (Ministerio de Comercio e Industrias) por el término de un año a partir del 1o. de febrero de 1973.

SEGUNDO: Trasládarse en el desempeño de sus funciones en los lugares donde sean necesarios sus servicios y fijar su residencia en el lugar donde lo designe su superior inmediato.

TERCERO: Cumplir y acatar las instrucciones que dentro de las obligaciones que contraen recibe del Ministro por conducto de sus superiores inmediatos.

CUARTO: No hacer uso de la prensa ni de ningún otro medio de divulgación sin la previa autorización del Ministerio de Comercio e Industrias y a no mezclarse en la política nacional e internacional del país.

QUINTO: Observar una buena conducta pública y privada, respetando todas las leyes panameñas.

SEXTO: Renunciar a toda reclamación diplomática en lo que respecta al presente contrato y someter cualquier cuestión que surja en cuanto a

integración y cumplimiento del mismo a la decisión de los tribunales de la República.

EL GOBIERNO se compromete a:

PRIMERO: Utilizar los servicios del señor GIORGIO RECCHI como Geólogo.

SEGUNDO: Pagarle al CONTRATISTA la suma de B/.750.00 (setecientos cincuenta balboas) mensuales brutos como única remuneración por sus servicios a partir de la fecha indicada, de los cuales se le descontará el Seguro Social y el Impuesto sobre la Renta, con cargo a la partida del actual presupuesto.

TERCERO: Suministrarle al CONTRATISTA pasaje de vuelta a su país natal una vez concluido satisfactoriamente este contrato.

CUARTO: Concederle al CONTRATISTA un mes de vacaciones con derecho a sueldo después de once meses de servicios continuos, de conformidad con lo establecido por la Ley 121 de 6 de abril de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

QUINTO: Pagarle al CONTRATISTA los gastos en que incurra en el desempeño de sus funciones de acuerdo con el plan de trabajo.

SEXTO: Pagarle los gastos de viáticos dentro del país necesarios para las salidas al campo que establece el programa de trabajo, de acuerdo con la rata establecida para funcionarios panameños.

SEPTIMO: Este contrato podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes.

OCTAVO: El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes mediante aviso dado con treinta (30) días de anticipación. En caso de rescisión por parte del Gobierno, se pagará el pasaje de regreso al país natal del CONTRATISTA. Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el CONTRATISTA no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión y perderá el derecho al pasaje de regreso a su país natal. Además de estas causales, se agregarán las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal.

Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y el refrendo del Contralor General de la República, y para que conste se firma.

POR EL GOBIERNO

FERNANDO MANFREDO, JR.

EL CONTRATISTA,

GIORGIO RECCHI

Pasaporte No. 4414784/P

REFRENDO:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.05. Solicitarse en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.- PANAMA, 15 DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES (1973).

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LIC. FERNANDO MANFREDO, JR.
Ministro de Comercio e Industrias

CONTRATO No. 17

Entre los suscritos, a saber: LIC. FERNANDO MANFREDO, JR., Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte, y por la otra, el señor ALDO JULIO ARAMAYO CONDORCHUA ciudadano peruano, geólogo, con pasaporte peruano No. 133357, mayor de edad, con residencia permanente en la Avenida Terapacá No. 783 Depto. 8, Urbanización Ventura Rossi, Lima, Perú, actuando en su propio nombre y representación y que en lo sucesivo se denominará el CONTRATISTA, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a:

1.-Prestar sus servicios al Gobierno como Geólogo en la Dirección de Recursos Minerales (Ministerio de Comercio e Industrias) por el término de un año a partir del 1.º de enero de 1973.

2.-Trasladarse en el desempeño de sus funciones en los lugares donde sean necesarios sus servicios y fijar su residencia en el lugar donde lo

designa su superior inmediato.

3.-Cumplir y acatar las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae recibe del Ministro por conducto de sus superiores inmediatos.

4.-No hacer uso de la prensa ni de ningún otro medio de divulgación sin la previa autorización del Ministerio de Comercio e Industrias y a no mezclarse en la política nacional e internacional del país.

5.-Observar una buena conducta pública y privada, respetando todas las leyes panameñas.

6.-Renunciar a toda reclamación diplomática en lo que respecta al presente contrato y someter cualquier cuestión que surja en cuanto a interpretación y cumplimiento del mismo, a la decisión de los tribunales de la República.

SEGUNDO: EL GOBIERNO se compromete a:

1.-Utilizar los servicios del señor ALDO JULIO ARAMAYO CONDORCHUA como Geólogo.

2.-Pagarle al CONTRATISTA la suma de B/750.00 (setecientos cincuenta balboas) mensuales brutos como única remuneración por sus servicios a partir de la fecha indicada, de los cuales se le descontará el Seguro Social y el Impuesto sobre la Renta, con cargo a la partida 8.1.06.02.00.001 del actual presupuesto.

3.-Suministrarle al CONTRATISTA un mes de vacaciones con derecho a sueldo después de once meses de servicios continuos, de conformidad con lo establecido por la Ley 121 de 6 de abril de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

5.-Pagarle al CONTRATISTA los gastos en que incurra en el desempeño de sus funciones de acuerdo con el Plan de Trabajo.

6.-Pagarle los gastos de viáticos dentro del país necesarios para las salidas al campo que establece el programa de trabajo, de acuerdo con la rata establecida para funcionarios panameños.

TERCERO: Este contrato podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes.

CUARTO: El presente contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al CONTRATISTA como única y exclusiva compensación, una suma equivalente a tres meses de sueldo y el pasaje de regreso a su país natal. Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el CONTRATISTA no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión y perderá el derecho al pasaje de regreso a su país natal. Además de estas causales, se agregan las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y el refrendo del Contralor General de la República, y para que conste, se firma.

EL CONTRATISTA,

ALDO JULIO ARAMAYO CONDORCHUA
Pasaporte No. 133357

POR EL GOBIERNO,
FERNANDO MANFREDO, JR.

REFRENDADO:

DAMIAN CASTILLO DURAN
Contralor de la República

REPUBLICA DE PANAMA.-ORGANO EJECUTIVO
NACIONAL.-MINISTERIO DE COMERCIO E IN-
DUSTRIAS.PANAMA 24 de enero de mil novecien-
tos setenta y tres (1973).

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LIC. FERNANDO MANFREDO, JR.
Ministro de Comercio e Industrias

CONTRATO No. 19

Entre los suscritos a saber: LIC. FERNANDO MANFREDO JR., Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación de la Nación, quien en adelante se denominará LA NACION y por la otra EDMUNDO VARELA MOHALES, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-77-970, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Anónima Instalaciones Aire Frio, S.A., quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar un contrato de servicio de mantenimiento y reparación basado en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a prestar a LA NACION el servicio de mantenimiento y reparación de las unidades de aire acondicionado que funcionan en el Ministerio de Comercio e Industrias.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, compromete formalmente a lo siguiente:

- 1-Inspeccionar y limpiar mensualmente los aparatos.
- 2-Limpiar las bandejas de drenaje y pintar las mismas con pintura anticorrosiva, cuando sea necesario.
- 3-Pintar completamente la torre de enfriamiento y/o condensador evaporativo una vez al año.
- 4-Limpiar los filtros del aire.
- 5-Cambiar los filtros de tipo reemplazable cuando sea necesario.
- 6-Verificar operación del equipo de tratamiento del agua.
- 7-Verificar si hay escape de gas y repararlos.
- 8-Lubricar el compresor (o compresores) cuando lo requiere.
- 9-Lubricar los motores cuando sea necesario.
- 10-Suministro de refrigerante, fusibles y correas cuando sea necesario.
- 11-Suministrar mano de obra por reposición de refrigerante, piezas y materiales nuevos. Las piezas y materiales que no estén incluidos en este Convenio serán suministrados por EL CONTRATISTA mediante autorización por escrito de LA NACION a los precios vigentes en la plaza.
- 12-Suministrar mano de obra por servicios de

emergencias solicitados por LA NACION en caso de interrupción durante horas laborales.

13-Entregar a LA NACION por medio del mecánico de servicio, una hoja de servicio para su firma. Después de cada inspección mensual de mantenimiento el mecánico presentará a LA NACION la hoja de mantenimiento y le explicará a él cualquier detalle de la misma. Cuando sean necesarias mejoras o reparaciones de mayor cuantía EL CONTRATISTA suministrará a LA NACION un informe escrito con las recomendaciones correspondientes.

TERCERA: EL CONTRATISTA, será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones de que es materia este contrato.

Igualmente será responsable de dar cumplimiento a la legislación laboral vigente, pago de impuestos, cuotas del Seguro Social, Seguro Educativo y demás prestaciones sociales.

CUARTA: LA NACION se compromete a lo siguiente:

1-Operar los aparatos según instrucciones del fabricante y del CONTRATISTA.

2-Facilitar el trabajo del CONTRATISTA quitando cualquier objeto que molesta para la realización de la inspección.

3-Employar para trabajar en los aparatos al CONTRATISTA o personas autorizadas por este, durante la vigencia del presente contrato.

4-Comunicar inmediatamente al CONTRATISTA de cualquier anomalía en el funcionamiento de los aparatos. Esta comunicación será hecha por teléfono, seguida de comunicación por escrito.

QUINTA: EL CONTRATISTA se obliga a brindar a LA NACION los servicios acordados en las cláusulas Primera y Segunda a los siguientes aparatos:

Piso	Cantidad	Marcas	Modelo No.	Serie No.
5to.	1	Carrier	50DA016410	G 195864
	1	Carrier	50DA016410	G 195868
	1	Carrier	50DA016410	G 195869
4to.	1	Carrier	50DA016410	G 195867
	1	Carrier	50DA015410	G 195865
3ero.	1	Carrier	40RRO16010	E 193714
	1	Carrier	38ADQ16400	E 192902
	1	Carrier	40RRO16010	D 194814
	1	Carrier	38ADQ16400	D 192903

SEXTA: Todo material o mano de obra que se requiera y que no esté incluido en este convenio será suministrado por EL CONTRATISTA, únicamente con autorización escrita de LA NACION y será pagado por LA NACION como gasto extra. Esto se refiere a equipo o mano de obra complementaria, como por ejemplo, pero no limitado a lo siguiente:

1-Tuberías de agua, drenaje, fuera de las válvulas de los aparatos.

2-Líneas eléctricas y equipos fuera de los

interruptores de los motores de los aparatos.

3- Trasladar los aparatos o hacer obras de albañilería en el edificio o en sus fundaciones.

4- Reparaciones debida a daños por causas extrañas, así como por causas ajenas al uso y funcionamiento normal del aparato. Esto incluye daños a motores eléctricos ocasionados por fallos o deficiencias de la acometida eléctrica.

5 Reparaciones debido a corrosión y contaminación del agua, incluyendo desincrustación de condensadoras.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA no prestará servicio de mantenimiento fuera de las horas laborables del CONTRATISTA, pero se compromete a concluir las reparaciones en el plazo de tiempo más brevemente posible.

OCTAVA: LA NACION se compromete a pagar al CONTRATISTA la suma de mil doscientos sesenta balboas (B/1.260.00) con cargo a la partida No. 8.1.01.02.00.105 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Queda acordado que el pago de la suma arriba indicada se hará por mensualidades vencidas, a razón de trescientos quince (B/315.00) balboas mensuales.

NOVENA: Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, EL CONTRATISTA ha presentado una fianza de cumplimiento No. C-11558 de la Compañía General de Seguros a favor de la Contraloría General de la República por una suma igual al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, la cual estará vigente hasta el 31 de enero de 1973.

DECIMA: Este Contrato tendrá una vigencia de cuatro meses, contados a partir del 1.º de septiembre de 1972.

DECIMA PRIMERA: LA NACION se reserva el derecho de poner término al presente contrato antes de su vencimiento, mediante notificación escrita al CONTRATISTA, por lo menos con treinta días (30) de anticipación. Quedan incluidos en el presente contrato las causales de resolución señaladas por el Artículo 68 del Código Fiscal.

DECIMA SEGUNDA: El órgano de comunicación de LA NACION con EL CONTRATISTA será el Director Administrativo del Ministerio de Comercio e Industrias.

DECIMA TERCERA: Este contrato necesita para su validez la aprobación del Presidente de la República y el refrendo del Contralor General de la República.

Dado en la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, a los tres días del mes de enero de mil novecientos setenta y tres.

EL CONTRATISTA

EDMUNDO VARELA MORALES

Cédula No. 8-77-970

POR LA NACION

LIC. FERNANDO MANFREDO JR.

Ministro de Comercio e Industrias

REFRENDADO:

DAMIAN CASTILLO D.

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA— MINISTERIO DE

COMERCIO E INDUSTRIAS.

Panamá, 5, de enero de 1973

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS

Presidente de la República

LIC. FERNANDO MANFREDO JR.

Ministro de Comercio e Industrias

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

Que de conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que he comprado a FUNDICION LA VENCEDORA, S.A. el establecimiento comercial denominado Fundición La Vencedora, ubicado en Calle 21 del Corregimiento de Pueblo Nuevo, mediante escritura número 3151 de 22 de mayo de 1973, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá.

Panamá, 22 de mayo de 1973.

Por Fundición Pueblo Nuevo, S.A

Edu. Orlando Quintero

LE12008

(Tercera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de IDA MARIA LANDERO DE OSORIO, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI. Auto No. 76 - DAVID, nueve (9) de abril de mil novecientos setenta y tres (1973).-

VISTOS:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

QUE está abierta la sucesión intestada de IDA MARIA LANDERO DE OSORIO desde el día tres (3) de marzo de mil novecientos setenta y tres (1973), fecha de su defunción; y

QUE son herederos sin perjuicio de terceros, RUBEN DARIO OSORIO CANDANEDO, JORGE OSORIO LANDERO, DARIO OSORIO LANDERO, HAYDEE OSORIO DE BATISTA, GONZALO OSORIO LANDERO y RUTH OSORIO DE CASTILLO, en su condición de esposo, el primero, y los restantes, en su condición de hijos de la causante.

Se ordena hacer comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese: (fidos) F. A. Jiménez, Juez Primero del Circuito. — Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, nueve (9) de abril de mil novecientos setenta y tres (1973), por el término de diez (10) días.

El Juez

(fdo.) F. A. Jiménez
El Secretario:
(fdo) Félix A. Morales
L488768
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director General de Ingresos por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

a AROSEMENA CARLOS EVERITT de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, ZONA OCCIDENTAL, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles, causado por la (s) finca (s) de su propiedad No. (s) 6,657, inscrita (s) en el Registro Público al Folio 174, del Tomo 662, Sección de la Propiedad, Provincia de CHIRIQUÍ.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a Juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente EDICTO, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del Juicio.

Por tanto se fija el presente EDICTO en lugar público de la Secretaría de la Administración Regional de Ingresos, Zona Occidental, hoy veintitres de mayo de mil novecientos setenta y tres, por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

Dr. Aurelio Correa E.

Ruben A. Silvera T.
Secretario

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaría del Juzgado Tercero Municipal de Panamá, en fracciones de Aguacil Ejecutor, por medio del presente, al público

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Delcar, S.A., contra Julio Antonio Barrera B., se ha señalado el día veintiocho (28) de junio del presente año para que dentro de las horas hábiles se vendan en pública subasta el siguiente bien.

1.- Un automóvil marca MAZDA 1200, color mostaza, sin placa, motor 250138, el carro tenía colocada las dos llantas traseras, una lisa y la otra en regulares condiciones, no tenía las dos llantas delanteras colocadas. Dentro del carro se encontró un cartel con el No. 8-34167 que decía placa perdida, además se encontró tres llantas dos nuevas y una en regular condición, tres copas, un filtro de carburador, un moñe, Asientos del carro el tapiz color negro en regular condición. Le falta el compresor del aire acondicionado, sin radio, el tablero superior delantero roto al lado derecho, carrocería en pésimas condiciones. Le falta la cerradura de la puerta izquierda, le falta un brazo del limpiador del parabrisa y el limpiador colocado en el carro en malas condiciones. El motor en buenas condiciones, carburador en perfectas condiciones, vidrios de todas las puertas en perfectas condiciones.

Servirá de base para el remate la suma de DOSCIENTOS CATORCE BALBOAS CON SESENTA Y TRES CENTESIMOS (B. 214,63) y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base del remate. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

ARTÍCULO 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el 5% del avalúo dado a la finca exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. Vencido una vez el re-

mate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate, en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, hoy, treinta de mayo de mil novecientos setenta y tres.

(fdo.) Elisa J. de Pimentel
Secretaria.

L-613064
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

a PALACIOS SANCHEZ ALVARO de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago de impuestos de inmueble causados por la finca de su propiedad No. 33,402, inscrita en el Registro Público al Folio 284, del Tomo 818, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a Juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del Juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy dieciséis (16) de mayo de mil novecientos setenta y tres (1973) por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

ANGEL A. TELLO D
Administrador Regional de Ingresos,
Zona Oriental

RUBEN A. SILVERA T.
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director General de Ingresos, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

a SOVENIS RODRIGUEZ GENE ROSO de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, ZONA, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la (s) finca (s) de su propiedad No. (s) 3,506, inscrita (s) en el Registro Público al Folio 148 del Tomo 364, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a Juicio dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente EDICTO, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del Juicio.

Por tanto, se fija el presente EDICTO en lugar público de la Secretaría de la Administración Regional de Ingresos Zona Occidental hoy veintitres de mayo de mil novecientos setenta y tres por el término de diez (10) días y copias del

mismo se remitan para su publicación de conformidad con la Ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,
Dr. AURELIO CORREA E.,
Director General de Ingresos.

RUBEN A. SILVERA T.
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto Emplazatorio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del finado LEONARDO MARIN TREJOS o LEONARDO TREJOS, quien era una misma persona se ha dictado un auto, cuya fecha y parte resolutiva dicen así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA: Chi tré catorce de mayo de mil novecientos setenta y tres. VISTOS:-

En tal virtud, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta en este Juzgado, el Juicio de Sucesión Intestada del finado LEONARDO MARIN TREJOS -o- LEONARDO TREJOS quien era una misma persona, desde el día 9 de octubre de 1962, fecha en que ocurrió su defunción en esta ciudad de Chitré.

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros y en calidad de hija del causante, la señorita LIDIA ELENA MARIN MEDRANO y,

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas aquellas personas que tengan algún interés en él; y Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-- El Juez (fdo) Rodrigo Rodríguez Chiari, El Secretario (fdo) Esteban Poveda C.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible en la Secretaría de este Tribunal por el término de Ley, hoy veinticuatro (24) de Mayo de mil novecientos setenta y tres (1973) y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada para su publicación. El Juez:

(fdo) Rodrigo Rodríguez Chiari

El Secretario
Esteban Poveda C.
L-317198
(Única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO EDICTO NUMERO 724
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHERRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor (a) José Demóstenes Candanedo Valenzuela, panameño, mayor de edad, casado, agrimensor, residente en Calle Buena Vista, con cédula No. 4-49-927, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado La Revolución del Barrio Colón Corregimiento de este Distrito, donde-----distinguida con el número-----y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Terreno Municipal (cenagoso) con 60,00 Mts.
SUR: Terreno Municipal libre con 60,00 Mts.
ESTE: Avenida 3a. con 20,00 Mts.
OESTE: Avenida 4a. con 20,00 Mts.

Area total del terreno: Mil doscientos metros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969 se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicidad por una sola vez en un período de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 21 de Dic. de mil novecientos setenta y uno.

El Alcalde,
Temístocles Arjona V.

El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal

EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ
Jefe del Departamento de Catastro

L- 313117
(Única Publicación)

EDICTO NO. 008-73

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor Bruno Castillo Hidrobo y otros, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUERON portador de la Cédula de Identidad Personal No.-----, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 42 Hds. con 6333,51 M2. hectáreas, ubicada en LA MIESETA, Corregimiento de CABECERA del Distrito de BOQUERON de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Máximo Castillo
SUR: Sucesión Cornelio Jansen
ESTE: Hermanos Castillo, Sucesión Cornelio Jansen
OESTE: Juan Feng, Máximo Castillo

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BOQUERON en el de la Corregiduría de BOQUERON y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 4 días del mes de enero de 1973

ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDAÑA
Secretaria Ad-Hoc

GENEROSO A. OLMOS
Funcionario Sustanciador, a.i.

L-- 486149
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público:

HACE SABER:

Que en la Sucesión Intestada de José Angel Archa Aparicio se ha dictado un auto, cuya parte pertinente dice así:
"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, Auto No. 100 David, cuatro de abril de mil novecientos setenta y tres -1973.-

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la Sucesión Intestada de JOSE ANGEL ARCIA APARICIO, desde el día veintitrés (23) de abril de mil novecientos setenta y dos (1972), fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que es heredera, sin perjuicio de terceros Judith Astenia Arcia Quintero, en su condición de hija del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese: (fdo.) Julio A. Candanedo Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, (fdo.) José de los S. Vega, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro (4) de abril de mil novecientos setenta y tres (1973), por el término de diez (10) días.

DAVID, cuatro (4) de abril de 1973.

El Juez:
Julio A. Candanedo
El Secretario:
José de los S. Vega,
L499667
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

La Suscrita, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto EMPLAZA A SEGUNDO ALVARADO, de generales desconocidas, sindicado por el delito de lesiones, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial o en un periódico de circulación del país, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia dictada por este Tribunal en contra del sindicado, de fecha veintidos de mayo de mil novecientos setenta y tres.

"REPÚBLICA DE PANAMA, - ÓRGANO JUDICIAL, - JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, - Santiago, veintidos de mayo de mil novecientos setenta y tres, - VISTOS;

En auto legible a fojas 39, 40, 41 y 42 fue llamado a responder en juicio criminal Segundo Alvarado de generales desconocidas, por violación de las disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal.

Este auto fue notificado al encausado por edicto emplazatorio, porque este se dio a la fuga, sin que hasta la fecha se haya podido dar con su paradero.

Por eso, así continuó el trámite del negocio, teniendo al encausado como reo ausente. Prosiguiendo, se ordenó el trámite de pruebas, sin que ninguna de las partes presentara nada.

Por tanto, la que firma, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA A SEGUNDO ALVARADO, de generales desconocidas en el proceso, a pagar la pena líquida de ocho (8) meses de reclusión en el lugar que señale el comisionado de Corrección y al pago de gastos procesales, por violación del Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal y lo emplaza de conformidad con el artículo 2338, numeral 1o, del Código Judicial, en relación con el artículo 2340 del mismo código.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2608; y se requerirá a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Cópiase y notifíquese y publíquese la parte pertinente de esta sentencia en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en todo el territorio nacional, para que el justificable comparezca a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia a notificarse personalmente de esta sentencia.

Consúltase esta sentencia, de conformidad con el artículo 2350 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: artículos 799, 2153, 2156, 2175, 2338, numeral 1o, 2349, 2344 y 2350 del Código Judicial y 37, 319 inciso 2o, 75 del Código Penal.

La Juez Segundo (Fdo) ANGELINA A. DE SCLOPIS

La Secretaria (Fdo) HILDA ROSA B. DE GONZALEZ

Y para que sirva de formal Emplazamiento al procesado Segundo Alvarado, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintinueve de Mayo de mil novecientos setenta y tres y copia debidamente autenticada se enviarán al Sr. Procurador General de la Nación para que por su digno conducto se sirva hacer publicar en la Gaceta Oficial o en un periódico de circulación de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969.

La Juez Segundo, (Fdo.) ANGELINA A. DE SCLOPIS

La Secretaria, (Fdo) HILDA ROSA B. DE GONZALEZ.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de BENITO ARABA ARAUZ, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI-Auto No. 116-David, dieciséis (16) de mayo de mil novecientos setenta y tres (1973).-

VISTOS: Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de BENITO ARABA ARAUZ, desde el día veintitrés (23) de junio de mil novecientos sesenta y cinco (1965), fecha de su defunción; y Que es heredera, sin perjuicio de terceros, MATILDE ARABA GACERES, en su condición de hija de dicho causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y Notifíquese (Fdo) F. A. Jiménez, Juez Primero del Circuito - Félix A. Morales, secretario."

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintidos (22) de mayo de mil novecientos setenta y tres (1973), por el término de diez (10) días.

El Juez:
(fdo) F. A. Jiménez

El Secretario:
(fdo) Félix A. Morales

L 493641
(Única Publicación)

AVISO AL PÚBLICO

Que por medio de Escritura Pública No. 158 de 5 de abril de 1973 extendida en la Notaría Primera del Circuito de Colón, debidamente inscrita al Tomo 908 Folio 574, Asiento 106,595 de la Sección de Personas Mercantiles,

Se disolvió la SOCIEDAD ANÓNIMA denominada PROVEEDORA ISTMEÑA, S.A.

El Presidente:
(Fdo.) Mercedes A. Maurer,
Ced. E-3-4150

El Secretario,
(Fdo) Fernando D. Aguilar A.

L613211
(Única Publicación)

AVISO

29 de mayo

Para dar cumplimiento al artículo 777 del código de comercio, por este medio comunico que, mediante diligencia celebrada ante la dirección Regional de Trabajo de Colón, ha transferido el Restaurante Chicago a JOSE ABREJO, DISGO GONZALEZ, LUIS TEJADA, VICTOR GONZALEZ, REBECA PORTUGAL, ROSEMARIE COURTY, DOMINICIANO VALDEZ, JUANA COULTERS, ANTONIO CRIGAMOLA, GUSTAVO PONCE, MIGUEL MARTINEZ, DORINA ROBERTS, FERMEN MUÑOZ, IGNACIO MORAN, CARLOS C. PEREZ, ENRIQUE NUÑEZ.

Esta transferencia, en plena propiedad, fue protocolizada mediante Escritura Pública, No. 256, de 29 de mayo de 1973 otorgada por la Notaría Primera de Colón. El Restaurante Chicago está ubicado entre calle 11 y Ave. Central No. 1115, en la Ciudad de Colón, provincia del mismo nombre.

Margarita Chong de Mon
(hoy viuda de Mon)
Ced. 84V-5-996

L613201

(Primera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO.

EMPLAZA:

A: ROQUE DIAS CHONG, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez -10- días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado MIZRACHI Y COMPANIA, S.A.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor público de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de mayo de mil novecientos setenta y tres.

El Juez,

(Fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI

(Fdo.) GLADYS DE GROSSO (Sria.)

Gladys de Grosso
Secretaría del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

L613187

(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO.

EMPLAZA:

A: EFRAIN RAMOS, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez -10- días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado IMPORTADORA EL TRIUNFO, S.A.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del

término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de mayo de mil novecientos setenta y tres.

El Juez,

(Fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI

(Fdo.) GLADYS DE GROSSO (Sria.)

Gladys de Grosso
Secretaría del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

L613166

(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO.

EMPLAZA:

A: EMMANUEL DEMETRIO LENAS cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez -10- días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado NER, S.A.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de mayo de mil novecientos setenta y tres.

El Juez,

(Fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI

(Fdo.) GLADYS DE GROSSO (Sria.)

GLADYS DE GROSSO
Secretaría del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

L613165

(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO.

EMPLAZA:

A: SONIA DE CHEN, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez -10- días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado MIZRACHI Y COMPANIA, S.A.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de mayo de mil novecientos setenta y tres.

El Juez,

(Fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI

(Fdo.) GLADYS DE GROSSO (Sria.)

GLADYS DE GROSSO
Secretaría del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

L613168

(Única Publicación).

EDITORIA RENOVACION, S.A.